

# ESCRIBANO

Revista Trimestral • No.74 • Año XIX • Segundo trimestre de 2016

La revista de todos los Notarios

---



¿ES EL NOTARIO  
UNA AUTORIDAD  
RESPONSABLE?



## COLEGIO NACIONAL

### **Presidente del CNNM:**

Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán  
Notario Núm.133 del Distrito Federal

---

### **Coordinador de la revista:**

Licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay  
Notario Núm.193 del Distrito Federal

---

### **COMISIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL:**

#### **Presidente:**

Doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo  
Notario Núm. 23 del Distrito Federal

---

#### **Secretario de la Comisión:**

Licenciado José Alfonso Portilla Balmori  
Notario Núm.140 del Estado de México

---

#### **Edición:**

Ma. Fernanda Ortiz Domingo  
Quadrant Comunicación

---

#### **Diseño:**

María Marquina  
Quadrant Comunicación

---

### **Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C.**

Av. Paseo de la Reforma Núm. 454,  
Col. Juárez. Delegación Cuauhtémoc,  
CDMX.  
Tels: 5525 5167, 5525 5987, 5525 6452

---

#### **E-mail:**

notariadomexicano@notariadomexicano.org.mx  
fernanda@quadrant.com.mx

---

**Página web:** [www.notariadomexicano.org.mx](http://www.notariadomexicano.org.mx)

**Twitter:** @notariadomex

---

Certificado de Licitud, Título y Contenido de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación en trámite.

Título registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor,  
No. 04-2005-11192500-102, del 27 de junio de 2005.

Publicación trimestral de distribución gratuita entre asociados del CNNM (Colegio Nacional del Notariado Mexicano) y organismos afines.

El presente tiraje consta de 3000 ejemplares.

#### **Impresión:**

Print Service, S.A. de C.V., Montaña Núm.175B, Fracc. Industrial La Perla.  
Naucalpan, Edo. de México, C.P. 53348.

Esta edición es responsabilidad exclusiva del Consejo Editorial del CNNM.

# CARTA EDITORIAL

## Estimados colegas notarias y notarios,

La profesión notarial requiere de la permanente actualización en diversas áreas del Derecho, no sólo Civil, sino Fiscal, Mercantil, Agrario, Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado, entre otros; así mismo debemos mantenernos al tanto de las nuevas legislaciones en el ámbito federal y estatal.

Además, las diversas reformas constitucionales, la incorporación de los tratados internacionales en nuestra Ley Suprema y la jurisprudencia tienen repercusiones en nuestras tareas diarias como notarios.

En este contexto, este número de la revista *Escribano* está destinado a analizar el alcance y las consecuencias que la Ley de Amparo y la incorporación de tratados internacionales que hacen referencia a los derechos humanos tienen en nuestro ámbito de trabajo.

¿Es el notario una autoridad responsable? A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo se contempla la posibilidad de considerar al particular como autoridad responsable para efectos del juicio de amparo. El Not. Pascual Orozco analiza a detalle este tema y expresa con maestría su punto de vista.

En forma adicional, incorporamos en este número una sección llamada "Criterios Jurisprudenciales" en la que incluimos, en esta ocasión, dos jurisprudencias que hablan sobre el tema y concluyen que los notarios públicos no son autoridad para efectos del juicio de amparo en los casos en los que calculan,

retienen y enteran el impuesto sobre adquisición de inmuebles, porque actúan como auxiliares de la administración pública.

Sin lugar a dudas, la consideración del notario como autoridad responsable es un tema que debe ocuparnos en el corto, mediano y en largo plazo.

En esta edición del segundo trimestre de 2016 encontrarán también una entrevista con el Dr. Raúl Juan Contreras Bustamante, primer notario en

dirigir la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por otra parte, podrán leer una reseña de las actividades de nuestro Colegio Nacional, entre las que destacan el Convenio de Colaboración suscrito con la Procuraduría General de la República y las actividades de la CXVI Jornada Nacional del Notariado Mexicano en Bahía de Banderas, Nayarit.

“Mejor que el hombre  
que sabe lo que es justo  
es el hombre que ama  
lo justo.”  
– Confucio

(551 AC-478 AC) Filósofo chino)

**Notario Héctor Galeano Inclán**  
PRESIDENTE

# ÍNDICE

## ESCRIBANO

Revista Trimestral • No. 74 • Año XIX • Segundo trimestre de 2016

### BITÁCORA NACIONAL

03 **Arrancó el Curso de Actualización Notarial a través del Sistema de Videoconferencias 2016.** Con la participación de 63 sedes en todo el país y 10 fechas a lo largo del año, se inauguró el Curso de Actualización Notarial 2016 a través del Sistema de Videoconferencias.

05 **El CNNM y la Procuraduría General de la República suscribieron un acuerdo.** Ante cerca de 300 notarios e invitados especiales, el CNNM y la PGR suscribieron el pasado 8 de abril un Convenio de Colaboración científica para vincular a ambas Instituciones en cursos, talleres y conferencias en materia de la Ley Antilavado.

09 **Se llevó a cabo en Bahía de Banderas, Nayarit, la CXVI Jornada Nacional del Notariado Mexicano.** El Gobernador del Estado de Nayarit, C. Roberto Sandoval Castañeda, presidió la ceremonia de inauguración de la CXVI Jornada Nacional a la que asistieron más de 500 notarios.

### EL NOTARIADO EN LOS ESTADOS

16 **Celebran en León la Jornada Regional del Notariado.** La ciudad de León recibió el 1 y 2 de julio a notarios de la región del Bajío en la Jornada Regional del Notariado, organizada por el Colegio de Notarios del Estado de Guanajuato. En el marco de la Jornada se firmó un acuerdo para reunir esfuerzos de capacitación en la región.

19 **Sostienen ciclo de conferencias "Notariado Mexicano-SAT Encuentro Continuo" en Puebla.** El Servicio de Administración Tributaria participó en un ciclo de conferencias para el notariado, en el que abordó temas como medios digitales y DeclaraNot, donde se destacó que el objetivo es contar con esquemas simplificados para el cumplimiento de las obligaciones.

### PERFIL NOTARIAL

20 **Por primera vez un notario encabeza la renombrada Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.** El Dr. Raúl Juan Contreras Bustamante, quien tiene el orgullo de ser el Director de esta Facultad formado por más de 10 mil 500 alumnos y mil 500 profesores, comparte con la revista Escribano su trayectoria, su pasión por el notariado y los retos que enfrenta en esta posición.

### TESTIMONIO NOTARIAL

25 **¿El Notario es una autoridad responsable?, Not. Pascual Alberto Orozco Garibay.** A partir del 10 de junio del 2011 con la publicación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y de la incorporación de los tratados internacionales en nuestra Ley Suprema han surgido una serie de interpretaciones acerca del concepto, alcance e implicaciones de los derechos humanos. En este ensayo el Not. Pascual Orozco expone las repercusiones en el día a día de la actuación notarial.

33 **¿A quién debe expedirse el instrumento nominativo de pago del precio en la venta de inmuebles realizada a través de apoderado?, Not. Fernando Antonio Cárdenas González.** El poder general, o bien, el general limitado para actos de dominio otorgado en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inviste al apoderado de las facultades de dueño respecto a los bienes materia del apoderamiento. Entonces a quién debe expedirse el instrumento nominativo de pago del precio en la venta de inmueble, el Not. Fernando Antonio Cárdenas analiza a detalle este caso.

### EL NOTARIADO EN EL MUNDO

36 **Firman convenio de cooperación la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado.** Con la firma del Convenio de Cooperación realizada en abril en la ciudad de San José, Costa Rica, ambos organis-

mos se comprometen a fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos.

36 **Postulan notariado colombiano y español a candidatos a la Presidencia de la Unión Internacional del Notariado para el periodo 2017-2019.** El Dr. Álvaro Rojas Charry fue postulado por el notariado colombiano. Por su parte, el Consejo General del Notariado Español propuso al Dr. José Marqueño de Llano.

37 **Postula México al Not. Fernando Trueba Buenfil como candidato a Vicepresidencia de la UINL.** El Colegio Nacional del Notariado Mexicano postuló la candidatura del Not. Fernando Trueba Buenfil, ex Presidente del CNNM, para el cargo de Vicepresidente del Norte, Centro América y el Caribe de la Unión Internacional del Notariado para la legislatura 2017-2019.

37 **Avances 28° Congreso Internacional del Notariado.** El notario como tercero de confianza y los retos jurídicos de la escritura pública electrónica y la digitalización de los procedimientos son los temas que se tratarán en el Congreso a celebrarse en París.

### CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

38 En esta sección se incluye jurisprudencia aplicable a la función notarial.

### RESEÑA DE LIBRO

41 **"La Inversión Extranjera en México", por Diego Robles Farías, Notario 22 de Tlaxiaco Jalisco.** Un tratado de extranjería, una maravillosa síntesis de la inversión extranjera en México hoy en día.





Not. Pascual Alberto Orozco Garibay, Secretario Académico del Consejo, Not. Othón Pérez Fernández del Castillo y Not. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Presidente del CNNM, en la inauguración del Curso de Actualización Notarial.

## CON 63 SEDES EN TODO EL PAÍS, ARRANCÓ EL CURSO DE ACTUALIZACIÓN NOTARIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS 2016

El programa cuenta con nueve fechas más a lo largo del año.

**E**l pasado sábado 16 de abril se llevó a cabo la inauguración del Curso de Actualización Notarial a través del Sistema de Videoconferencias 2016 desde las instalaciones del Colegio de Notarios del Distrito Federal.

Al dar la bienvenida a los notarios asistentes en 63 sedes en toda la República Mexicana, el Lic. Héctor Galeano Inclán, Presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, felicitó a los asistentes “porque todos los que estamos aquí y los que están conectados en las diferentes sedes cumplimos con la





“Todos los que estamos aquí y los que están conectados en las diferentes sedes cumplimos con la obligación de capacitarnos y de actualizarnos para tener mejores herramientas jurídicas. Para tener mejores notarios cada uno de nosotros debe de esforzarse por tener ciencia, práctica y ética”

LIC. GALEANO INCLÁN



El Not. José Antonio Manzanero Escutia dicta una conferencia sobre “El nuevo Declaranot”.

obligación de capacitarnos y de actualizarnos para tener mejores herramientas jurídicas. Para tener mejores notarios cada uno de nosotros debe de esforzarse por tener ciencia, práctica y ética”.

Por su parte, el Secretario Académico del CNNM, Not. Pascual Alberto Orozco Garibay, dijo que “la participación en cada conferencia vale la pena si tan solo nos resuelve un problema o nos despierta una nueva inquietud. Es por ello de mucho orgullo para mí que cada año haya más registros”, agregó.

El programa inaugural contó con tres conferencias de alto nivel: “La Problemática Notarial derivada de las servidumbres energéticas”, impartida por el Not. Othón Pérez Fernández del Castillo; “El nuevo Declaranot”, que brindó el Not. José Antonio Manzanero Escutia; y “Obligaciones del Notario en materia electoral”, que expusieron los Notarios Adolfo Montalvo Parroquín y Patricio Garza Bandala.

El Curso de Actualización Notarial a través del Sistema de Videoconferencias para 2016 tiene programadas 9 fechas más de mayo a noviembre. **E**



El Not. Othón Pérez Fernández del Castillo imparte la conferencia “La Problemática Notarial derivada de las servidumbres energéticas”.

# EL CNNM Y LA PGR SUSCRIBIERON UN ACUERDO PARA ESTABLECER NORMAS EN MATERIA DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY ANTI LAVADO



Con motivo de la firma de convenio, se llevó a cabo el 1º Seminario sobre los delitos derivados de la Ley Antilavado y la Función Notarial en las instalaciones del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial de la PGR en San Juan del Río, Qro.

**A**nte cerca de 300 notarios e invitados especiales, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM) y la Procuraduría General de la República (PGR) suscribieron el pasado 8 de abril un Convenio de Colaboración en materia científica para vincular a ambas instituciones en cursos, talleres y conferencias en materia de la Ley Antilavado, los delitos derivados de ésta y su relación con la función notarial y el instrumento público notarial.

El convenio servirá como mecanismo para dar seguimiento a los avances legislativos en esta materia, así como para consolidar la cooperación entre la PGR y el CNNM.

José Alberto Rodríguez Calderón, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales (SJAI) de la PGR, en representación de la Procuradora General de la República, Arely Gómez



Instalaciones del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial de la PGR (IFMPP), también conocido como La Muralla, ubicado en el municipio de San Juan del Río, Querétaro.



Héctor Galeano Inclán, Presidente del CNNM; Guillermo Vega Guasco, Secretario del Interior del CNNM; Óscar Eduardo Hernández Mandujano, Titular de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional de la PGR; José Alberto Rodríguez Calderón, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR; Alejandro Echeverría Cornejo, Procurador General de Justicia del estado de Querétaro; José Guadalupe Medina Romero, Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales y José Luis Gallegos Pérez, Presidente del Consejo de Notarios de Querétaro.

González, inauguró el 1º Seminario sobre los delitos derivados de la Ley Antilavado y la Función Notarial, en las instalaciones del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial (IFMPP), ubicado en el municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Rodríguez Calderón señaló que la firma del convenio ratifica el compromiso con la cultura de la legalidad en nuestro país y destacó la necesidad de frenar la constante evolución de las organizaciones delictivas. La PGR y

el CNNM, continuó, comparten la preocupación de que la delincuencia incorpore en sus métodos de operación innovaciones tecnológicas globales.

Frente a este fenómeno criminal, dijo el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, las instituciones de procuración de justicia deben prever esta circunstancia e incorporar nuevos conocimientos a las investigaciones y a la persecución de los delitos.

Por su parte, el Presidente del CNNM, Héctor Galeano Inclán, subrayó que la



Foto panorámica con los notarios participantes en el 1º Seminario sobre los delitos derivados de la Ley Antilavado y la Función Notarial.



El convenio servirá como mecanismo para dar seguimiento a los avances legislativos en esta materia, así como para consolidar la cooperación entre la PGR y el CNNM.

firma de este convenio es de suma importancia para el notariado en virtud de que permitirá establecer mecanismos de colaboración para buscar soluciones conjuntas en materia de combate a la delincuencia y establecer normas de interpretación de la Ley.

Destacó que, además, “instaura las bases para la colaboración académica entre ambas instituciones, porque la capacitación constante de nuestros asociados es una de las principales tareas del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y este convenio permitirá reforzar la formación de los notarios de toda la República en materia de combate a la delincuencia”.

El Not. Galeano Inclán concluyó diciendo que este convenio lanza un importante mensaje a la opinión pública en el sentido de que “todas las instituciones tradicionales del Estado mexicano estamos aliadas en la construcción de un mejor estado de derecho”.

A la inauguración también asistieron: el Procurador General de Justicia del estado de Querétaro, Alejandro Echeverría Cornejo; el Presidente del Consejo de Notarios de Querétaro, José Luis Gállegos Pérez; el Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales, José Guadalupe Medina Romero; el Ti-



Lic. José Alberto Rodríguez Calderón, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.



El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR y el Presidente del CNNM muestran el Convenio de Colaboración que recientemente han firmado.

tular de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional de la PGR, Óscar Eduardo Hernández Mandujano, y el Secretario del Interior del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Guillermo Vega Guasco.

Por su parte, el 1º Seminario sobre los delitos derivados de la Ley Antilavado y la Función Notarial contó con 4 conferencias; la primera de ellas a cargo del Lic. Crisógono Díaz Cervantes, Titular de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la PGR, con el tema “La función notarial como sustento de la investigación ministerial”; seguida por la ponencia “Miscelánea de reformas”, impartida por el Lic. Horacio Benjamín Pérez Ortega, Director General de Análisis Legislativo y Normatividad de la PGR.

En el segundo día del Seminario, el Not. Guillermo Escamilla Narváez habló sobre los “Criterios de la Unidad de Inteligencia Financiera en Materia Societaria”, y para concluir el Not. Heriberto Castillo Villanueva presentó un “Taller sobre avisos de la Ley Antilavado, anexo 5 (DeclararNOT) y portal de prevención”. **E**



El Lic. Crisógono Díaz Cervantes, Titular de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la PGR, imparte la conferencia “La función notarial como sustento de la investigación ministerial”.

# SE LLEVÓ A CABO EN BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT LA CXVI JORNADA NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO

Se reúnen 500 notarios de toda la República para actualizarse y estrechar lazos.



**E**l Gobernador del Estado de Nayarit, C. Roberto Sandoval Castañeda, presidió la ceremonia de inauguración de la CXVI Jornada Nacional del Notariado Mexicano, que se llevó a cabo el 20 de mayo en Bahía de Banderas.

Lo acompañaron en esta ceremonia el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Lic. José Gómez Pérez; el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Nayarit, Dr.

Pedro Antonio Enríquez Soto; el Diputado local por el Distrito Catorce de Nayarit, Dip. Héctor Javier Santana García; el Contralmirante de la Octava Zona Naval de Puerto Vallarta, Jalisco, el Contralmirante CG DEM. Mario Rodríguez Gómez.

En representación del notariado estuvieron presentes el Lic. Héctor Galeano Inclán, Presidente del CNNM; el Lic. Jorge Rogelio Careaga Pérez, Presidente del Colegio de Notarios del Estado

Coctel celebrado en la Marina de Punta Mita, Nayarit con motivo de la CXVI Jornada Nacional del Notariado Mexicano.



Pedro Antonio Enríquez Soto, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit; Héctor Guillermo Galeano Inclán, Presidente del CNNM; Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador del Estado de Nayarit; Jorge Rogelio Careaga Pérez, Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Nayarit; y José Gómez Pérez, Presidente Municipal de Bahía de Banderas, saludan a la bandera mexicana durante la inauguración de la CXVI Jornada Nacional del Notariado Mexicano.

de Nayarit; el Lic. Armando J. Prado Delgado, Vicepresidente del CNNM; y el Lic. Luis Carlos García Estefan, Vicepresidente Poniente del CNNM.

El Not. Jorge Rogelio Careaga Pérez dio la bienvenida a los asistentes en nombre del Colegio de Notarios del Estado de Nayarit y señaló que la CXVI Jornada Notarial agrupó a más de 500 notarios de toda la República. “La naturaleza del evento que nos reúne es la capacitación y actualización en temas novedosos, necesarios para el desarrollo capaz y eficiente de nuestra función”, señaló el Not. Careaga Pérez.

La tarea del notario es compleja, llena de retos y dificultades, existe la presunción de que su actividad es tranquila, placentera y bien remunerada, pero la sociedad desconoce los riesgos, cada vez mayores, que conllevan las acciones dolosas de contratantes sin escrúpulos u honestidad que exigen una alerta permanente y constante vigilancia de los notarios, afirmó el Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Nayarit.

“En una sociedad que todo lo mide y en la que todo son estadísticas, cuánto vale la certeza y la seguridad jurídicas, cada uno de ustedes en el momento que realiza un título de propiedad genera paz social, la cual va acompañada de



una serie de beneficios para el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales”, expresó el Lic. Héctor Galeano Inclán, Presidente del CNNM.

Toda la actividad que el notario realiza en la recaudación de contribuciones constituye un recurso primario para poder llevar a su vez de regreso a la sociedad todos los beneficios que demandamos los ciudadanos de los gobiernos, continuó Galeano Inclán.

En su intervención, el Gobernador del Estado de Nayarit, C. Roberto San-

doval Castañeda, señaló que recibir a los notarios en Nayarit es dar fe de mujeres y hombres de buena voluntad, con la justicia en su mano, que van siempre a modernizarse y transformarse para que podamos nosotros estar caminando en un país libre y con justicia.

El programa académico de la CXVI Jornada Nacional abarcó los siguientes temas:

- Las sociedades mercantiles hoy en día, por los notarios Luis Eduardo Paredes Sánchez y Guillermo Escamilla Narváez.



“Recibir a los notarios en Nayarit es dar fe de mujeres y hombres de buena voluntad, con la justicia en su mano, que van siempre a modernizarse y transformarse para que podamos nosotros estar caminando en un país libre y con justicia.”

GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT,  
C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA



El Not. Jorge Rogelio Careaga Pérez, Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Nayarit, da la bienvenida a los asistentes a la CXVI Jornada Nacional del Notariado Mexicano.

- Consideraciones en materia fiscal federal, tema impartido por el Not. Heriberto Castillo Villanueva.
- Problemas y soluciones del nuevo Declaranot, presentado por el Not. José Antonio Manzanero Escutia.
- Normatividad y criterios del Registro Agrario Nacional, por el Lic. Froylán Rolando Hernández de Lara, Director

- en Jefe del Registro Agrario Nacional.
- Criterios jurisdiccionales en las cesiones y enajenaciones agrarias, ponencia de Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario.
- Inversión Extranjera Inmobiliaria, impartida por el Not. Diego Robles Farías.

- Panel sobre obligaciones del notario ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con la participación de la Maestra Mónica Velarde Méndez, Directora Jurídica Adjunta de la SRE, y el Notario José Higinio Núñez y Bandera.
- Se concluyó con el tema Casos prácticos de la aplicación de los tratados internacionales a la función notarial



Notarios asistentes a la Segunda Sesión del Consejo Directivo del CNNM en Bahía de Banderas, Nayarit, cuya inauguración estuvo a cargo de José Gómez Pérez, Presidente Municipal de Bahía de Banderas.

expuesto por el Not. José Ángel Fernández Uría.

### SE CELEBRA LA SEGUNDA SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CNNM EN BAHÍA DE BANDERAS

Bahía de Banderas fue también el escenario ideal para celebrar la segunda Sesión de Consejo Directivo del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, la cual fue inaugurada por el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, José Gómez Pérez, quien agradeció que los notarios hayan elegido este destino turístico para llevar a cabo sus actividades de capacitación y reconoció que con su actividad se han convertido en un motor que impulsa la economía del municipio.

### “Notarios públicos, motor que impulsa la economía de Bahía de Banderas”

JOSÉ GÓMEZ PÉREZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Gómez Pérez destacó el compromiso que el notariado de Bahía de Banderas ha tenido siempre con la sociedad, y en general el Colegio de Notarios de Nayarit, e hizo énfasis en el trabajo del Not. Jorge Careaga, Presidente del Colegio Estatal, quien ha sido testigo del crecimiento del municipio y con su trabajo ha dado fe y certeza del mismo.

Asimismo señaló que las actividades desarrolladas por los notarios son importantes para el buen funcionamiento de todo municipio, además de que los servicios brindados por las notarías públicas generan importantes ingresos al municipio, lo que ayuda a brindar más y mejores servicios a los ciudadanos.

“Como gobierno municipal hacemos el compromiso de brindar condiciones necesarias, entablar una buena comunicación y resolver asuntos que en, algunas ocasiones, nos pudieran llevar tiempo, que este evento sea el inicio de una muy buena relación”, concluyó el Presidente Municipal de Bahía de Banderas.

Posteriormente, el Lic. Jorge Rogelio Careaga Pérez, dio la bienvenida, a

La tarea del notario es compleja, llena de retos y dificultades, existe la presunción de que su actividad es tranquila, placentera y bien remunerada, pero la sociedad desconoce los riesgos, cada vez mayores, que conllevan las acciones dolosas de contratantes sin escrúpulos u honestidad que exigen una alerta permanente y constante vigilia de los notarios.

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

nombre del Colegio de Notarios de Nayarit a los Presidentes de los Colegios Estatales de la República Mexicana y ex Presidentes del CNNM asistentes, y señaló que junto con autoridades del estado y municipio se trabajó para llevar a cabo una exitosa CXVI Jornada Nacional del Notariado Mexicano.

Héctor Galeano Inclán, Presidente del CNNM, por su parte, saludó a los presentes y agradeció la hospitalidad del Colegio de Notarios de Nayarit y del Municipio de Bahía de Banderas. Asimismo dio la bienvenida al Not. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, como Presidente del Colegio de Notarios de Baja California, al Consejo Directivo.

La Sesión de Consejo Directivo contó con la presencia de David Penchyna, Director General del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit), quien escuchó las inquietudes de los Presidentes de los Colegios de Notarios en su relación con el Infonavit y dio un panorama de su gestión y planes al frente del Instituto. **E**



David Penchyna, Director General del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores (Infonavit), escuchó las inquietudes de los notarios asistentes en temas relacionados al Instituto.





## CXVI JORNADA NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO

# Coctel en la Marina de Punta Mita

Notarios participantes disfrutaron de los bellos paisajes de la Marina de Punta Mita, así como de las artesanías, tradiciones y gastronomía de Nayarit.





“Toda Jornada Notarial debe conformarse de un aspecto académico, de un aspecto social y estar enmarcada en un gran lugar, como es Bahía de Banderas”

NOT. HÉCTOR GALEANO INCLÁN





## CELEBRAN EN LEÓN LA JORNADA REGIONAL DEL NOTARIADO

La ciudad de León se vistió de gala los días 1 y 2 de julio pasados para recibir a notarios de la región del Bajío que participaron en la Jornada Regional del Notariado, organizada por el Colegio de Notarios del Estado de Guanajuato.



"La figura del notario se consolida en su andar diario, en el ejercicio profesional, en su capacitación de estudio constante, pero sobre todo, con una actitud de rectitud apegada a las buenas costumbres y a las normas morales."

LIC. PEDRO SALGADO ZULOAGA  
Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Guanajuato



**L**a inauguración estuvo presidida por el Lic. Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno de Guanajuato; Lic. Héctor Galeano Inclán, Presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM); Lic. Pedro Salgado Zuloaga, Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Guanajuato; Lic. Arturo Navarro Navarro, Subsecretario de Servicios a la Comu-

nidad de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato; el Lic. David Cabrera Morales, Director General del Registro Público y Notarías del Estado de Guanajuato; el Lic. Jorge Carpio Mendoza, Presidente del Colegio de Notarios de León; Lic. Luis Perales de León, Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Aguascalientes; Lic. José Luis Gallegos Pérez, Presidente del Colegio de Notarios del Estado de



Lic. Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del estado de Guanajuato.



Querétaro; y Lic. Pascual Orozco Garibay, Secretario Académico del CNNM.

Al darle la bienvenida a los notarios, el Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Guanajuato, Lic. Pedro Salgado Zuloaga, señaló que “la figura del notario se consolida en su andar diario, en el ejercicio profesional, en su capacitación de estudio constante, pero sobre todo, con una actitud de rectitud apegada a las buenas costumbres y a las normas morales. Es así que el notario se convierte en un referente social para propios y extraños, sobre todo también para sus pares”, y agregó, “en esta segunda edición, buscamos ampliar el alcance de la Jornada Regional incorporando a los estados de Querétaro, Michoacán, San Luis Potosí y Aguascalientes”.

“Es para mí un honor ser testigo de este acuerdo entre algunos de los más importantes Colegios de la República Mexicana con el fin de reunir sus esfuerzos por la capacitación regional”, manifestó el Presidente del CNNM,

Asistentes a la Jornada Regional del Notariado 2016 en León, Guanajuato.



Tras la ceremonia de inauguración de la Jornada Regional del Notariado, organizada por el Colegio de Notarios del Estado de Guanajuato, en la ciudad de León, los notarios se tomaron la foto del recuerdo con el Lic. Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del estado de Guanajuato (quinto de izquierda a derecha), quien asistió en representación del Gobernador Constitucional de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez.



El notario Heriberto Castillo Villanueva brinda la ponencia de Declaranot a los asistentes a la Jornada Regional en León, Guanajuato.



El Lic. Jorge Carpio Mendoza, Presidente del Colegio de Notarios de León, destacó que las conferencias fueron seleccionadas una a una para los notarios de la región.

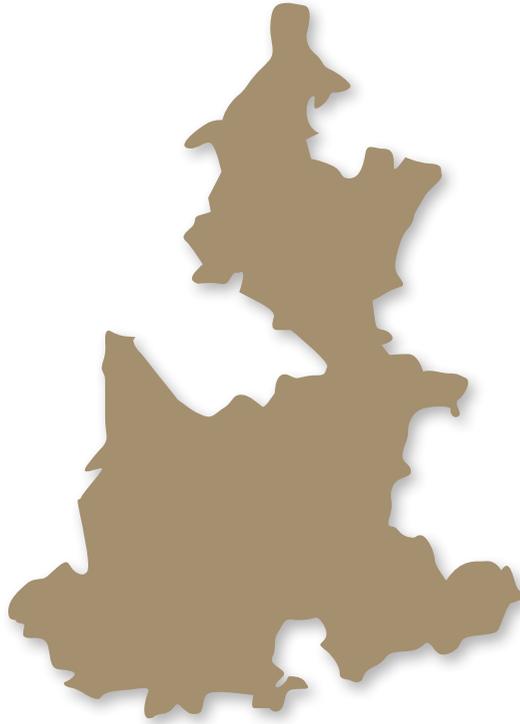


El Not. Francisco Alejandro Lara Rodríguez (tercero de izquierda a derecha) es felicitado tras brindar su ponencia "Análisis a la Iniciativa de Decreto por la cual expedirá la Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales y los Catastros".

Héctor Galeano Inclán. "Los felicito por organizar esta Jornada Regional que será en provecho de la sociedad mexicana, para beneficio de los mexicanos y para la consolidación del estado de derecho y de nuestras instituciones, que tenemos que defender todos los días de nuestra vida".

Las ponencias estuvieron a cargo del Not. Pascual Orozco Garibay (Régimen Legal y Fiscal de los Extranjeros. Derechos y Limitaciones), del Not. Heriberto Castillo Villanueva (Declaranot), del Not. Francisco Alejandro Lara Rodríguez (Análisis a la Iniciativa de Decreto por el cual expedirá la Ley

General para Armonizar y Homologar los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales y los Catastros), del Not. Fernando Antonio Cárdenas González (Requisitos de los Poderes otorgados en el Extranjero para su uso en México y de los conferidos aquí para ejercitarse en otro país), del Not. José Alfonso Portilla Balmori (Impuestos y Obligaciones del Notario en Materia Inmobiliaria) y del Not. Diego Robles Farías (Inversión Extranjera Corporativa e Inmobiliaria). **E**



## SOSTIENEN CICLO DE CONFERENCIAS “NOTARIADO MEXICANO-SAT ENCUENTRO CONTINUO” EN PUEBLA

Guillermo Valls, Administrador General de Servicios al Contribuyente, señaló que la autoridad fiscal y los notarios trabajan de manera coordinada en beneficio de los contribuyentes.

**E**l pasado 18 de abril el Servicio de Administración Tributaria (SAT) participó en el ciclo de conferencias del “Notariado Mexicano-SAT Encuentro Continuo” en la ciudad de Puebla, con los temas Medios digitales y DeclaraNot, declaración informativa de notarios públicos y demás fedatarios, donde se destacó que el objetivo es contar con esquemas simplificados para el cumplimiento de las obligaciones.

Al participar en el inicio de las conferencias el Lic. Guillermo Valls Esponda, Administrador General de Servicios al Contribuyente del SAT, señaló que durante la presente administración se ha establecido un diálogo permanente entre la autoridad fiscal y el notariado mexicano, colaboración que continúa fortaleciéndose para brindar resultados positivos en beneficio de los contribuyentes.

En este sentido, el Not. Héctor Galeano Inclán, Presidente del Consejo Directivo del CNNM, dijo que la participación de autoridades del gobierno federal demuestra su compromiso para trabajar de manera coordinada con los notarios, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones, sin detrimento de la seguridad y certeza jurídica.

Por su parte, la Not. Luz Verónica Morales Alfaro, Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Puebla, mencionó que este encuentro, el cual vincula al notariado, la autoridad fiscal y a la Unidad de Inteligencia Financiera, complementa la capacitación para fortalecer la aportación del gremio en el combate de actividades ilícitas, como parte de la agenda impulsada por el Estado mexicano. **E**



# PERFIL NOTARIAL

## Dr. Raúl Juan Contreras Bustamante

Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México

### ¿Por qué decidió estudiar Derecho?

Yo nunca tuve un problema de orientación vocacional. Cuando me tocó presentar mi examen para la Escuela Nacional Preparatoria, en aquella época los planteles de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) servían como campus para hacer los exámenes de ingreso, a mí me tocó venir al edificio de la Facultad de Derecho. Desde que ingresé al edificio de la Facultad de Derecho dije “voy a estudiar Derecho”.

### Desde su punto de vista, ¿por qué considera que es importante el Derecho en la sociedad?

El Derecho es la creación más importante de la sociedad, si no existiera Derecho no habría sociedad. Es una creación cultural tan importante que pudo terminar con los conflictos sociales, en los que las cosas se resolvían a través del uso de la fuerza o la violencia, para entrar a reglas de convivencia comunes. La sociedad no podría existir sin Derecho.

### En algún momento su carrera se dirigió al mundo notarial ¿cuándo y cómo sucedió esto?

Yo recibí mi patente de notario en el año 2010. En mi estado natal, Veracruz, salió una convocatoria en una época en la que yo estaba haciendo trabajos de investigación. Siempre tuve el aprecio hacia la función notarial, me presenté al Colegio de Notarios de Veracruz, me preparé para hacer mi examen de aspirante y luego presenté mi examen de oposición; en esa época yo estaba viviendo en el estado de Veracruz y venía a la Ciudad de México solamente a dar clases.

Lo tomé con una gran seriedad, tengo solamente 6 años de ser notario, pero

Cuando uno es notario en una comunidad donde lo conocen muy bien, se convierte en un agente social muy importante, así como puede ser el cura, el médico o el alcalde.

le tengo un gran respeto a la actividad notarial. Sobre todo a la actividad notarial en provincia donde el notario tiene un gran contacto con la sociedad, donde platica mucho con la gente y todavía se puede decir que se vive la vida de notario de pueblo.

En la Ciudad de México se pierde un poco por el tamaño de la ciudad, por la cantidad de trabajo que tienen mis compañeros notarios, pero cuando uno está empezando en la actividad notarial, y no tiene muchos clientes, y cuando uno es notario en una comunidad donde lo conocen muy bien, se convierte en un agente social muy importante, así como puede ser el cura, el médico o el alcalde.

### ¿Qué le apasiona de la profesión notarial?

Cuando uno se involucra con los clientes alcanza a tener un gran conocimiento de la condición humana, se convierte en un asesor y consultor en decisiones



### ¿Quién es el Dr. Raúl Juan Contreras Bustamante?

- Doctor en Derecho por la UNAM.
- Notario 29 en el municipio de Banderilla, Veracruz.
- Ha sido maestro por más de 28 años en materias como Derecho Constitucional, Derecho Notarial y Federalismo, tanto a nivel licenciatura como en posgrado.
- Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I.
- Investigador Honorario en el Colegio de Veracruz.
- Colaborador Editorial en el periódico Excélsior con la columna "Corolario".
- Columnista invitado en La Jornada de Veracruz.

---

**EL NOTARIO TIENE QUE CONOCER DE TODO PARA ESTAR SIEMPRE AL DÍA, DE TODO LO QUE SE VA REFORMANDO Y TENER LA CAPACIDAD DE DAR UNA ASESORÍA COMPLETA Y CUMPLIR CON LOS DOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD NOTARIAL: DAR SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA A LOS ACTOS EN LOS QUE UNO PARTICIPA.**

---

muy importantes de la vida de la gente. Y sobre todo me apasiona el campo de estudio que tiene que tener un notario, normalmente la gente cree que los notarios están muy cerca del Derecho Civil, pero la verdad es que el notario tiene que saber de Derecho Fiscal, de Derecho Agrario, de Derecho Internacional Público y de Derecho Internacional Privado. El notario tiene que conocer de todo para estar siempre al día, de todo lo que se va reformando y tener la capacidad de dar una asesoría completa y cumplir con los dos principios fundamentales de la actividad notarial: dar seguridad y certeza jurídica a los actos en los que uno participa.

### ¿Cuál considera que es la relevancia del notariado en el desarrollo de México?

El notariado ha sido clave en México para resolver un problema fundamental, que fue una de las causas de la Revolución Mexicana, la certeza y la seguridad jurídica en materia inmobiliaria. Creo que en materia inmobiliaria, el notariado le ha venido a dar estabilidad, certeza y desarrollo al país. Los notarios participamos en otras muchas cosas, pero creo que la función fundamental que le encargan al notariado es la seguridad y la certeza inmobiliaria y creo que el notariado ha contribuido con esa tarea a la estabilidad y desarrollo del país.

**¿Qué retos ve para el notariado desde la posición en la que se encuentra actualmente?**

Son muchos, los notarios tienen que estar muy abiertos a las reformas, vivimos una época de una gran producción legislativa; vivimos en un país federal, tenemos la obligación de conocer la legislación federal y la legislación del estado en donde se nos ha dado la patente. Porque poca gente sabe que la función notarial es una función de derecho local, no hay notarios federales, así que tiene uno que tener los conocimientos de la legislación de la entidad federativa en la que uno ejerce y la legislación federal, y luego la legislación internacional. Ahora los tratados internacionales tienen en su aplicación el mismo estatus que las leyes, por lo que el notario tiene que estar pendiente de lo que sucede en el entorno internacional.

También hay que considerar el desarrollo tecnológico. La función notarial, esa vieja en la que se cargaban los libros de las películas, pasa a ser una función casi electrónica, donde hay firma electrónica, donde tenemos que estar en contacto con las dependencias federales a través de los medios electrónicos, donde las actividades registrales se están haciendo por vías electrónicas y eso obliga a que los notarios tengan que ser, no nada más expertos en Derecho, sino también muy conocedores de los desarrollos y de las exigencias legales y reglamentarias en materia de informática.

**¿De qué manera su experiencia notarial ha enriquecido su actuar como Director de la Facultad de Derecho de la UNAM?**

Tengo el orgullo de ser el primer Director de la Facultad de Derecho en ser notario, con licencia actualmente, eso me da un gran gusto, pero también es una gran responsabilidad, porque nuestro gremio notarial es muy serio y preparado.

---

**LA FACULTAD DE DERECHO CUENTA CON  
10 MIL 500 ALUMNOS, MIL 500 PROFESORES  
Y 300 TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS.**

---



Tengo el orgullo de ser el primer Director de la Facultad de Derecho en ser notario, con licencia actualmente, eso me da un gran gusto, pero también es una gran responsabilidad, porque nuestro gremio notarial es muy serio y preparado.

La función notarial es la única que verdaderamente está colegiada en materia de Derecho, en esta época en la que todo mundo está hablando de la necesidad de la colegiación de los licenciados en Derecho, para la cuestiones de litigio y las nuevas exigencias de los sistemas orales.

El hecho de que un miembro del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz sea Director de la Facultad de Derecho de la UNAM es un reto importante.

En lo personal, la formación que uno tiene como notario da muchísimas ventajas, porque se vuelve uno especialmente cuidadoso y exigente de la pulcritud de los detalles y muy demandante de la formalidad que deben tener las cosas.

### **¿Cuál es el reto más importante para la Facultad de Derecho de la UNAM?**

La Facultad de Derecho es heredera de una gran tradición histórica, es la primera Facultad de Derecho de América, la Facultad de Derecho más grande del continente americano, puedo decir que se considera también la Facultad de Derecho más importante de Iberoamérica, en el sentido de que en ella dan clases y escriben la mayor parte de los autores de los libros en los que estudian los alumnos de las demás facultades de México y de otros países. Esa dimensión y esa herencia nos obliga a mantener el paso y a fortalecerlo. En consecuencia el reto más importante es mantener la excelencia académica de la Facultad de Derecho, de la cual es heredera.

### **¿Cuál considera es el mayor reto para los jóvenes que están estudiando Derecho actualmente?**

El mayor reto es estar conscientes del momento histórico que les toca vivir, son estudiantes que tienen que aprender una tradición histórica romano-germánica, y al mismo tiempo tienen que empezar a aprender instituciones anglosajonas que están entrando al país. Tienen que entender Derecho nacional –federal y local–, y al mismo tiempo estar muy pendientes del Derecho Internacional

---

## **YO SOY SIEMPRE MUY OPTIMISTA, YO CREO QUE MÉXICO ES MÁS GRANDE QUE SUS PROBLEMAS, A PESAR DE LAS DIFICULTADES ECONÓMICAS Y DEL GRAVÍSIMO MOMENTO DE VIOLENCIA QUE ESTAMOS VIVIENDO.**

---

que entra al país a través de los tratados internacionales.

Tienen que estar muy conscientes de que tenemos un país con grandes desigualdades sociales, un país con mucha pobreza, un país en el que la cultura de la legalidad está pasando por momentos difíciles, en el que se vive impunidad y violencia. Los jóvenes que estudian Derecho tienen que comprender ese contexto, porque finalmente están llamados a tratar de contribuir a su solución. Tratamos que los jóvenes que estudian en esta Facultad tengan compromiso social, ésta es una Universidad pública que se paga con los recursos del pueblo, aspiramos no sólo a formar licenciados en Derecho, sino juristas con un gran compromiso social, que entiendan que su educación gratuita fue gracias a los sacrificios del pueblo, y que finalmente tienen que tener un compromiso social con las necesidades del país. Ese es nuestro reto.

### **¿Cuál considera que es su mayor mérito?**

Haber trabajado y estudiado mucho y tener ahora la posibilidad de ser Director de la Facultad de Derecho, es para mí el mayor orgullo y representa una gran responsabilidad. Aquí en estas aulas vienen algunos jóvenes que provienen de familias con muy escasos recursos, es una verdadera universidad en la que hay estudiantes de todas las clases sociales, pero para la mayoría entrar a la Facultad de Derecho representa la única gran oportunidad para ganar las herramientas para cambiar su condición social. Nosotros tenemos que hacer todos los esfuerzos posibles para concretar

esa gran oportunidad y que salgan realmente bien preparados.

### **¿Cuál es su visión de México para los próximos 5 años?**

Yo soy siempre muy optimista, yo creo que México es más grande que sus problemas, a pesar de las dificultades económicas y del gravísimo momento de violencia que estamos viviendo, a pesar de las amenazas internacionales de que pudiera llegar a la Presidencia de los Estados Unidos alguien como Donald Trump, creo que la cultura mexicana es muy fuerte, somos un gran pueblo, y creo que el futuro de México siempre será mejor, gracias a las instituciones públicas como la UNAM.

### **¿Cuál es su libro favorito?**

En materia jurídica hay un libro que me ha marcado y que sigo estudiando y leyendo, es un libro que ya no se reedita, un Derecho Constitucional de un autor alemán que se llama Karl Loewenstein, se escribió en 1957, hace casi 60 años, y sigue teniendo actualidad.

Al mismo tiempo siempre leo novelas, mi favorita es “El amor en los tiempos del cólera” de Gabriel García Márquez.

### **¿Cuál es el notario o abogado que más admira?**

Como notario quise y admiré mucho a Don Jorge Sánchez Cordero, quien era el notario número 1, fue mi maestro y era el notario que daba fe en las elecciones estudiantiles cuando yo era estudiante. Él fue quien me enseñó el interés por el Derecho Notarial.

Aquí en la Facultad hay dos maestros notarios, Othón y Bernardo Pérez Fernández del Castillo, son notarios muy reconocidos; también está Don Jorge Domínguez, que fue Presidente del Colegio de Profesores de Derecho Civil, ellos son los notarios que me han marcado.

Tengo mucho cariño a otras personalidades de la Universidad: Don Raúl Cervantes Ahumada, que fue mi maestro y era el Director de la División de Estudios de Posgrado; el Maestro Ignacio Burgoa, que también fue mi maestro; y a Jorge Carpizo. **E**



# ¿EL NOTARIO ES UNA AUTORIDAD RESPONSABLE?

Lic. Pascual Alberto Orozco Garibay, Secretario Académico del CNM y Notario Público  
Número 193 del D.F.

**SUMARIO.** I.- Introducción; II.- Reforma constitucional en materia de derechos humanos.- III.- Concepto de tratado internacional; IV.- Requisitos constitucionales para la incorporación de tratados internacionales en nuestro ordenamiento jurídico; V. Tratados internacionales en materia de derechos humanos; VI. Implicaciones de las reformas constitucionales y de la nueva Ley de Amparo en la función notarial.- 1.- El notario como autoridad responsable; 2.- El notario como controlador de la constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas.- VII.- Conclusiones.

## I.- INTRODUCCIÓN.

El presente ensayo fue motivado por la brillante ponencia de mi querido amigo y admirable colega José Ángel Fernández Uría en la Jornada Nacional en Nuevo Vallarta en mayo de 2016.<sup>1</sup>

A partir del 10 de junio del 2011 con la publicación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y de la incorporación de los tratados internacionales en nuestra Ley Suprema han surgido una serie de interpretaciones acerca del concepto, alcance e implicaciones de los derechos humanos.

Este breve ensayo pretende exponer las repercusiones que se están dando en la tarea que realizamos día a día como notarios.

Es importante tener presente lo que es un tratado internacional y los requisitos constitucionales para su incorporación en el orden jurídico mexicano.

Todos estos cambios y la publicación de la Ley de Amparo significan una nueva forma de concebir integrar e interpretar el derecho.

Es precisamente este nuevo enfoque de interpretación por los jueces, lo que

está generando una serie de criterios absurdos que inciden en la función notarial.

Se debe recalcar lo que es un notario, sus funciones, obligaciones y limitaciones, de tal forma que los jueces o en su caso los Ministros de la Suprema Corte de Justicia tengan plena conciencia de lo que podemos o no hacer en nuestro quehacer cotidiano.

Nosotros no estamos legitimados para aplicar ese doble criterio de interpreta-

<sup>1</sup> Aplicación de los tratados internacionales a la Función Notarial.



ción que únicamente los jueces están obligados a realizar: el control constitucional y convencional.

Sólo las autoridades que realizan funciones jurisdiccionales deben llevar a cabo esos criterios interpretativos y en caso de que consideren que la disposición normativa está en contra de algún tratado internacional en materia de derechos humanos o del texto constitucional, están obligados a dejarla de aplicar por considerarla inconstitucional o inconvencional (control difuso).

Los notarios carecemos de imperio para imponer nuestras decisiones. No se nos puede equiparar como autoridad responsable, ya que los actos jurídicos en que intervenimos como fedatarios, siempre es a petición de parte, con el consentimiento de los comparecientes y nunca de manera unilateral, obligatoria y coactiva.

## II.- REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El día 10 de junio del 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a once artículos de la Constitución: 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 que contienen los

nuevos principios en materia de derechos humanos.

Si bien es cierto las modificaciones a los artículos 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 son relevantes, es importante hacer hincapié en el artículo primero de nuestra Carta Magna, ya que es el eje fundamental de la reforma. Su tenor es el siguiente:

*“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establezca.”*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de*

*universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Las características fundamentales de la reforma constitucional en materia de de-

<sup>2</sup> Un ensayo excelente para entender la reforma desde una perspectiva crítica y constitucionalista es el del Dr. Jorge Adame Goddard. "Análisis de la reforma constitucional en derechos humanos", en Revista de Investigaciones Jurídicas. Escuela Libre de Derecho, Núm. 35, año 2011, pp. 9-37. Una visión más internacionalista es la de Sergio García Ramírez y Julieta Morales Sánchez. "La reforma constitucional sobre derechos humanos", (2009-2011), Ed. Porrúa, México, 2011.

Un estudio muy accesible de los antecedentes de la reforma, su contenido y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano forma parte es el realizado por Ariel Alberto Rojas Caballero, "Los derechos humanos y sus garantías en la Constitución Mexicana". Análisis y Comentarios a la reforma publicada el 10 de junio de 2011, Ed. Porrúa, México, 2011.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1988.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

rechos humanos y su importancia se pueden resumir en las siguientes razones<sup>2</sup>:

- a) Se distinguen los derechos humanos de sus garantías;
- b) Se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre dichas materias de los que México sea parte;
- c) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- d) Se consigna la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- e) Queda prohibida toda discriminación motivada por las preferencias sexuales;
- f) La educación que imparta el Estado fomentará el respeto a los derechos humanos;
- g) Se contempla el derecho que tiene toda persona de solicitar asilo en caso de persecución por motivos de orden político;
- h) No se autoriza la celebración de tratados que alteren los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte;
- i) Se estipula que el sistema penitenciario se organizará sobre la base de respeto a los derechos humanos;
- j) Aún en los supuestos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto no se pueden restringir, ni suspender el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección, a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la de-



- saparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos;
- k) Las personas extranjeras gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce la Constitución y tienen el derecho de previa audiencia antes de ser expulsados del territorio nacional;
  - l) El Ejecutivo Federal debe observar el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos en la conducción de la política exterior y en la celebración de los tratados internacionales.

### III.- CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL.

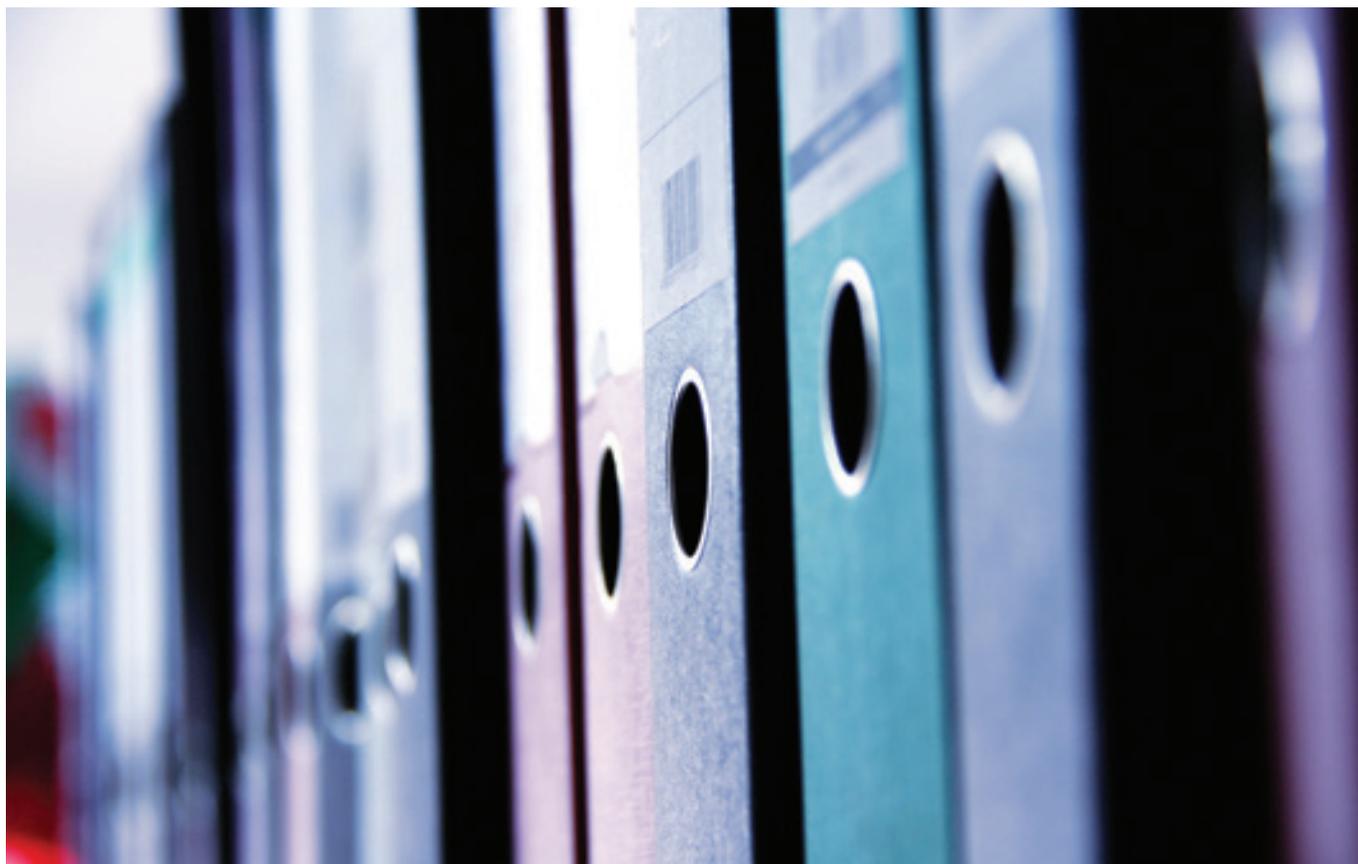
De acuerdo con el artículo 1 a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, un tratado internacional se define como:

“Acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito”<sup>3</sup>

<sup>5</sup> “La eficacia y aplicación de los tratados en México”, Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, Año 35, México, 2011, Núm. 35, pp.531-532.

<sup>6</sup> Art. 82-II “Son atribuciones del Tribunal Constitucional: ... 2) Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso”

<sup>7</sup> “Artículo 75-22... La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos...”



Por su parte el art. 2 de la Ley sobre la Celebración de los Tratados los conceptualiza en los siguientes términos:

“...I.- “Tratado”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución...<sup>47</sup>

#### **1.- Entrada en vigor de los tratados.**

Se debe distinguir cuando un tratado internacional obliga a los Estados y en que momento queda incorporado al ordenamiento jurídico interno.

En el ámbito internacional el tratado no entra en vigor el día en que se fir-

ma, ya que como lo establece el artículo 24.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados antes citada:

*“Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha en que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores...”*

*Es importante recordar el texto de los arts. 26 y 27 de la citada convención que en su parte conducente establece:*

*“Artículo 26.- Pacta sunt servanda.- Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.”*

*“Artículo 27.- El derecho interno de los Estados, las reglas de las organizaciones internacionales y la observancia de los tratados.- 1.- Un estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación de incumplimiento del tratado...”*

#### **IV.- REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA LA INCORPORACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

De manera muy clara y sintética Loretta Ortiz Ahlf señala dichos requisitos:

“Nuestra Constitución regula el proce-

so de celebración de los tratados en los artículos 15, 76, fracción I, 89, fracción X, 133 y 117. Los requisitos formales se centran en la celebración personal del tratado por el Presidente de la República y su aprobación por el Senado (artículos 76, fracción I y 89 fracción X) y en relación con el contenido material, el artículo 133 exige que los tratados estén de acuerdo con la Constitución, de conformidad con el principio de supremacía constitucional y el artículo 15, que no restrinjan garantías individuales ni autoricen la extradición de reos políticos. De esta forma, para que se apliquen los tratados en México por las autoridades federales, locales y municipales, así como por jueces federales o locales, el artículo 133 constitucional exige que estén de acuerdo con la Constitución...”

Para que un tratado internacional forme parte de nuestro ordenamiento jurídico y obligue tanto a las autoridades (de cualquier nivel) como a los particulares debe cumplir con cinco requisitos fundamentales:

- a) Estar firmado por el Ejecutivo Federal (art. 89 y 133), esta facultad de suscribir los tratados internacionales es indelegable, en consecuencia si no lo firmó el Presidente de la Repúbli-

ca es inconstitucional y no puede ser invocado como parte integrante de nuestro sistema normativo, a pesar de lo prescrito por el art. 2-VI y 3 de la Ley Sobre la Celebración de los Tratados que establece:

“... VI.- “Plenos Poderes”: *el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.*”

“Artículo 3o.- *Corresponde al Presidente de la República otorgar Plenos Poderes.*”

b) Ser aprobado por el Senado (arts. 76-I y 133 Const.)

c) Estar de acuerdo con la Constitución (art. 133 Const.)

d) Adicionalmente se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación en los términos del art. 4 de la Ley sobre la Celebración de los Tratados que en su parte conducente señala:

“Artículo 4o... *Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.*”

e) Que no existan reservas por parte del Estado Mexicano a una o varias disposiciones normativas de un tratado.

En consecuencia un tratado forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y puede ser invocado no el día de su aprobación por el Senado, sino hasta el momento en que ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Es importante recordar que a pesar de haber sido aprobado por el Senado y haber sido publicado, puede cuestionarse su constitucionalidad a través de dos mecanismos: la acción de inconstitucionalidad en los términos del artículo 105-II y mediante el juicio de amparo de conformidad con lo prescrito por los artículos 103-I, 107-I constitucionales.

Para tener la seguridad que un tratado internacional cumple con todos los requisitos constitucionales, para ser obligatorio para las autoridades como para los particulares, se podría obtener la certeza de la constitucionalidad y obligatoriedad a través del control previo

de su constitucionalidad de los tratados por parte de la Suprema Corte de Justicia, tal como está contemplado en la Constitución chilena, con ello se sabría a ciencia cierta la constitucionalidad de un tratado.<sup>6</sup>

#### **V.- TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS VIGENTES.**

Un problema adicional de la reforma constitucional que incorpora los tratados internacionales en materia de derechos humanos en nuestro ordenamiento jurídico, es el relativo a la cantidad de tratados suscritos por México en esta materia, ya que tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como las Secretaría de Relaciones Exteriores y Gobernación sostienen números diferentes, lo que impide tener una certeza de cuántos y cuáles son. Es increíble que no se tenga la certeza de cuáles de ellos son los vinculantes y superiores jerárquicamente a las leyes generales, federales o locales.

La solución argentina es muy buena al establecer en su texto constitucional cuáles son los tratados que gozan de jerarquía constitucional.<sup>7</sup>

#### **VI.- IMPLICACIONES DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y DE LA NUEVA LEY DE AMPARO EN LA FUNCIÓN NOTARIAL.**

Todos los cambios derivados de la reforma constitucional en conjunción con la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo en el año del 2013, están influyendo en nuestra labor cotidiana, principalmente en dos aspectos: el primero en sostener que el notario es autoridad responsable para los efectos de la Ley de Amparo y el segundo el considerar que debemos realizar el control constitucional y convencional de las disposiciones que regulan los actos jurídicos que se otorgan ante nuestra fe.

##### **1. El notario como autoridad responsable.**

El notario es un particular profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado que brinda seguridad jurídica y certeza de los actos y hechos de los que da fe, de una manera imparcial.

Siempre actúa a petición de parte.

A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo se contempla la posibilidad de considerar al particular como autoridad responsable para efectos del juicio de amparo, al establecer el artículo 5º en su parte conducente lo siguiente.

“*Son partes en el juicio de amparo: (...) II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.- Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción y cuyas funciones estén determinadas por una norma general (...).*”

Debe quedar claro que excepcionalmente el particular puede ser considerado como autoridad responsable y para ello se deben satisfacer varios requisitos:

a) Que realice actos equivalentes a los de autoridad o sea que ordene, ejecute un acto que crea, modifique o extinga situaciones jurídicas.

b) Que lo haga de manera unilateral.

c) Que sea obligatoria.

Es muy ejemplificativa la siguiente jurisprudencia por contradicción de tesis dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2ª/J.164/2011.

“**AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NOTAS DISTINTIVAS.-** *Las notas que distinguen a una autoridad para efectos del juicio de amparo son las siguientes:*

*a) La existencia de un ente de hecho o de derecho que establece una relación de supra a subordinación con un particular; b) Que esa relación tenga su nacimiento en la ley, lo que dota al ente de una facultad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable, al ser pública la fuente de esa potestad; c) Que*



*TIENE ESE CARÁCTER, PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, EL PARTICULAR SEÑALADO COMO TAL, SI LOS ACTOS QUE SE LE RECLAMAN NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNILATERALIDAD, IMPERIO Y SUS FUNCIONES NO ESTÁN DETERMINADAS POR UNA NORMA GENERAL.- De la intelección del artículo 5º, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, se desprende que, para los efectos del juicio de amparo, es autoridad responsable aquella que ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria. Asimismo, en su párrafo segundo establece que a los particulares les revestirá dicho carácter cuando realicen actos equivalentes a los de esa naturaleza que afecten derechos en los mismos términos y cuyas funciones estén determinadas por una norma general. Luego entonces, si los actos equivalentes que se le imputan a un particular, señalado como autoridad responsable, no reúnen las referidas características de unilateralidad e imperio y, además sus funciones no están determinadas por una norma de carácter general, es dable concluir que no le reviste la mencionada calidad.”*

*“ACTOS DE PARTICULARES. PARA CONSIDERARLOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 5º., FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, DEBEN REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS DE UNILATERALIDAD, IMPERIO Y COERCITIVIDAD, ADEMÁS DE DERIVAR DE UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN.- El artículo 5º., fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Amparo prevé que los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, los que se conceptualizan por la propia porción normativa, como aquellos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de forma unilateral y obligatoria, siempre que las funciones del particular equiparado a autori-*

*con motivo de esa relación emita actos unilaterales a través de los cuales cree, modifique o extinga por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afecten la esfera legal del particular; y, d) Que para emitir esos actos no requiera acudir a los órganos judiciales ni precise del consenso de la voluntad del afectado.”*

Es muy claro que los notarios no emitimos actos unilaterales, imperativos coactivos y con independencia de la voluntad del afectado.

Siempre requerimos que las partes nos lo pidan, que exista consenso entre ellas y carecemos del imperio para imponer nuestra decisión de manera coactiva sin

acudir a los órganos judiciales.

El actuar del notario depende que los particulares soliciten sus servicios y que exista su consentimiento para formalizar el acto jurídico que va crear, modificar o extinguir sus derechos y obligaciones.

A mayor abundamiento se encuentran las siguientes tesis emitidas, la primera de ellas por el cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito (Décima Época. Registro 2008197) y la segunda por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito (Décima Época, Registro 2009420)

*“AUTORIDAD RESPONSABLE. NO*

dad responsable, estén determinadas por una norma general. De ahí que para considerar que el acto realizado por un particular equivale al de una autoridad y, por ende, es reclamable mediante el juicio constitucional, es necesario que sea unilateral y esté revestido de imperio y coercitividad, lo que implica que sea ajeno al ámbito privado o particular contractual. Además, conforme a la jurisprudencia 2ª./J. 164/2011, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 1089, de rubro: “AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NOTAS DISTINTIVAS.”, el concepto jurídico de “autoridad responsable” lleva implícita la existencia de una relación de supra a subordinación que da origen a la emisión de actos unilaterales a través de los cuales se crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas que afecten la esfera legal del particular. En consecuencia, para que los actos de particulares puedan ser considerados equivalentes a los de autoridad, deben reunir las características de unilateralidad, imperio y coercitividad, además de derivar de una relación de supra a subordinación; por exclusión, la realización de actos entre particulares en un plano de igualdad, que no impliquen una relación en los términos apuntados, impide que pueda atribuírsele a cualquiera de ellos el carácter de autoridad responsable.”

Por su parte el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (Tesis aislado Registro 2010063) ratifica que el notario público no tiene el carácter de autoridad responsable para efectos de amparo.

**“NOTARIO PÚBLICO. NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL AMPARO, DADO QUE CARECE DE FACULTADES PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR SITUACIONES JURÍDICAS EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA.**

El artículo 5o., fracción II, de la Ley de Amparo establece la norma que regula las notas características del acto de autoridad, en cuanto crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria, así como también identifica como autoridad a los particulares cuyas funciones estén determinadas por una norma general que los faculte para realizar actos equivalentes a aquellos que afecten derechos en términos de esta fracción. En ese sentido, la intervención de un notario en la elaboración de una escritura, no le otorga la calidad de autoridad responsable en el juicio de amparo, porque no dicta, ordena, ni ejecuta un acto que crea, modifica o extinga situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria, sino que únicamente da fe y protocoliza el acto de la autoridad judicial. Esto es, la objetiva posibilidad legalmente prevista de que un ente del gobierno o un particular puedan ser considerados como autoridades responsables para efectos del juicio de amparo, deriva de la naturaleza y características propias del acto que emiten u omiten, pues no sólo debe tener las cualidades específicas señaladas de unilateralidad y obligatoriedad, sino que también deben trascender o impactar en la esfera jurídica del gobernado, creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas o fácticas, siempre que esa posibilidad para el particular derive de una facultad expresa conferida por normas generales. En esas condiciones, si bien es cierto que aunque el artículo 5o., fracción II, de la Ley de Amparo establece que para los efectos de la propia ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de la citada fracción y cuyas funciones estén determinadas por una norma general, también lo es que el notario público no se encuentra en ese supuesto, pues lo que se reclama de éste es cualquier acto tendente a tirar la escritura del inmueble materia del juicio de origen, lo que implica que únicamente dará fe del acto de adjudi-



*cación, con lo cual da la forma de escritura pública a ese acto, para efecto de su inscripción; pero no actúa por sí y ante sí, de manera unilateral, para afectar la esfera jurídica de la quejosa, máxime que de los artículos 11 y 12 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal se advierte que los notarios públicos son sólo auxiliares de la administración de justicia, así como que están obligados a prestar sus servicios profesionales cuando para ello fueren requeridos por las autoridades, por los particulares o en cumplimiento de resoluciones judiciales.”*

A pesar de las tesis y jurisprudencias transcritas, se han presentado varios amparos donde se ha discutido si los notarios somos autoridades responsables para efectos del juicio de amparo y derivado de criterios contradictorios que se han emitido al respecto por Tribunales Colegiados de Circuito, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis 174/2015 (Jurisprudencia Registro 2010018).

**“NOTARIOS PÚBLICOS. NO SON AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO EN LOS CASOS EN QUE CALCULAN, RETIENEN Y ENTERAN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, PORQUE ACTÚAN COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 423/2014, determinó que de acuerdo con el artículo 5, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, para que un particular pueda ser llamado a juicio en calidad de autoridad responsable se requiere que el acto que se le atribuya: 1) sea equivalente a los de autoridad, esto es, que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar algún acto en forma unilateral y obligatoria, o bien, que omita actuar en determinado sentido; 2) afecte derechos creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas; y 3) que sus funciones estén determinadas en una norma general que le confiera las atribuciones para actuar como una autoridad del Estado, cuyo ejerci-

*cio, por lo general, tenga un margen de discrecionalidad. Sobre esa base, cuando el notario público por disposición legal calcula, retiene y entera el impuesto sobre adquisición de inmuebles, no tiene el carácter de autoridad responsable para efectos del juicio de amparo, en virtud de que no actúa de manera unilateral y obligatoria, sino en cumplimiento de las disposiciones que le ordenan la realización de esos actos, de donde se entiende que actúa como auxiliar del fisco. Ello no implica desconocer que esos actos pueden ser considerados como la aplicación de una norma general para efectos de la promoción del juicio de amparo.”*

Existe una tesis aislada del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito (tesis aislada Registro 2010709) que sostiene de manera muy cuestionable que el notario público cuando tramita un procedimiento sucesorio testamentario, es autoridad responsable para efectos del juicio de amparo.

Es importante tenerla presente, aunque es una tesis aislada de un Tribunal Colegiado y no obliga a ninguna autoridad jurisdiccional al no ser jurisprudencia.

Derivado de los criterios jurisprudenciales antes citados es claro que el notario no es autoridad responsable para efectos del juicio de amparo.

## **2. El Notario tampoco puede dejar de aplicar una norma jurídica por considerarla inconstitucional o inconvencional.**

Con la reforma constitucional del 2011 la Suprema Corte de Justicia de la Nación cambió el criterio determinando que hoy también los jueces locales tienen la facultad de ejercer tanto el control constitucional, como convencional de cualquier norma jurídica y en su caso si la misma violenta alguna disposición constitucional, o algún derecho humano consignado en un tratado internacional de los suscritos por México, puede dejar de aplicarla por considerarla inconstitucional o inconvencional.

Los jueces locales ya están obligados a realizar el control difuso establecido en el artículo 133 constitucional.

Únicamente las autoridades que realizan funciones jurisdiccionales pueden llevar a cabo ese control constitucional y convencional. Ni siquiera las autoridades administrativas pueden realizar el control difuso.

En base a lo anterior es más que evidente que los notarios no pueden dejar de aplicar la norma jurídica que regula el acto jurídico que formalizan, so pretexto de que dicha disposición normativa no está conforme con el texto constitucional o con un tratado internacional.

Nuestra obligación es respetar la ley y corresponderá a las autoridades en los términos del artículo 1° constitucional el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

## **VII.- CONCLUSIONES.**

1.- El notario es un particular profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, de una manera imparcial.

El notario no es una autoridad y por ello no se le puede imponer la obligación consignada en el artículo 1° constitucional a las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, ni tampoco forma parte del poder judicial, que es el órgano facultado y obligado en los términos de los criterios jurisprudenciales antes citados, para realizar un control constitucional y convencional y, en su caso, inaplicar una norma jurídica por considerar que no está conforme con la Constitución o con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

2.- La obligación del notario es aplicar la ley, sea ésta federal o local que regula el acto jurídico que se va a otorgar o formalizar, sin calificar su constitucionalidad o convencionalidad.

3.- El notario no es autoridad responsable para los efectos del juicio de amparo, ya que no cumple con los requisitos para que se le puede equiparar como autoridad, ya que en los actos jurídicos en que interviene siempre es a petición de parte y con el consentimiento de los comparecientes, no es unilateral, obligatoria ni coactiva. **E**



# ¿A QUIÉN DEBE EXPEDIRSE EL INSTRUMENTO NOMINATIVO DE PAGO DEL PRECIO EN LA VENTA DE INMUEBLES REALIZADA A TRAVÉS DE APODERADO?

Por: Fernando Antonio Cárdenas González, Notario Público Número 44 de Torreón, Coahuila

**E**l poder general, o bien, el general limitado para actos de dominio otorgado en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inviste al apoderado de las facultades de dueño respecto a los bienes materia del apoderamiento.

Dominio significa poder, soberanía y propiedad: del latín *dominus*: señor,

amo, persona con autoridad para usar, gozar y disponer de lo suyo. Por lo tanto, el apoderado con estas facultades actúa como dueño, sin embargo, el contenido del tercer párrafo de la disposición invocada incluye en su texto "... para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos"; lo que exige al representante ejercer la representación en beneficio del poderdante, pues la palabra defensa significa protección. Con otras palabras,

el apoderado con facultades de dominio podrá decidir como dueño sobre los bienes, pero sus acciones deberán dirigirse a buscar el beneficio del representado.

Cuando la venta de un inmueble se realiza a través de un apoderado con facultades de dominio, éste sí está legitimado para recibir el precio convenido y, por lo tanto, el instrumento nominativo de pago podrá expedirse en favor del poderdante, o bien, del apoderado si

**LA RENDICIÓN DE CUENTAS ES UNA CONSECUENCIA NATURAL, ESENCIAL Y JUSTA EN ESTA CLASE DE RELACIONES JURÍDICAS, LAS CUALES SE SUSTENTAN EN LA CONFIANZA. EL ADMINISTRADOR DE BIENES AJENOS ESTÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN.**

éste así lo decide en cuyo caso, concluido el negocio, deberá rendir cuentas de su administración al poderdante y entregarle lo recibido en virtud del poder. La rendición de cuentas es una consecuencia natural, esencial y justa en esta clase de relaciones jurídicas, las cuales se sustentan en la confianza. El administrador de bienes ajenos está obligado a rendir cuentas de su gestión.

Lo anterior no contraviene la ley conocida coloquialmente como Contra el Lavado de Dinero, pues el apoderado deberá acreditar el origen y legalidad de los recursos, esto es, el ingreso a su patrimonio y, posteriormente, su salida en favor del poderdante a través de la rendición de cuentas. Esta relación se fundamenta en el negocio de apoderamiento y en la escritura de venta, la cual vincula la relación del poderdante-apoderado-tercero, además, en ella se identifica el instrumento de pago, aun y cuando el mismo se haya hecho antes de la firma del instrumento. Todo esto deberá el apoderado acreditar íntegramente a la autoridad, es decir, desvirtuar la presunción fiscal a su cargo en el sentido de que el ingreso es suyo.

Por lo que respecta a la declaración, bajo protesta de decir verdad, que debe realizar el apoderado respecto de si tiene conocimiento de la existencia de un Dueño Beneficiario o Beneficiario Controlador a que alude la legislación para evitar el blanqueo de capitales, éste podrá expresar que no tiene conocimiento de la existencia de ellos, debido a que el poderdante es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute o disposición del bien objeto de la operación, aun y cuando el pago se haya documentado en favor del apoderado. El notario sólo tiene la obligación



de recabar por escrito esta declaración, la cual es responsabilidad exclusiva de quien la otorga.

También en la práctica es frecuente que el comprador entregue el instrumento nominativo de pago en favor del poderdante y no del apoderado lo cual es válido. En este caso, el representante no queda vinculado a la legislación contra el Lavado de Dinero, pues el ingreso se etiquetó en favor del representado y nunca ingresó al patrimonio de quien ejerce la representación. Esta práctica resulta ser la más idónea, la más prudente.

Consideramos que estos comentarios son aplicables también cuando la venta del inmueble se realiza a través de un

apoderado general limitado para actos de dominio con cláusula expresa de irrevocabilidad y con la de dispensa de rendir cuentas, pues, al fin y al cabo, el apoderado actúa en nombre y representación del poderdante y no sólo eso, las características de esta representación lo legitiman más para recibir el instrumento nominativo de pago a su favor. En este caso el apoderado queda obligado a acreditar ante la autoridad, en el momento que ésta lo requiera, el origen y legalidad de los recursos ingresados a su patrimonio y, de no hacerlo, se le aplicarán las responsabilidades del caso.

Lo anterior tendrá como excepción cuando en el poder irrevocable se

acompañe o publique el contenido del negocio subyacente o base que originó el pacto de irrevocabilidad, en cuyo supuesto deberá recurrirse a él para tomar las decisiones pertinentes, pues esta clase de representación excepcional se vuelve accesoria del contrato que la origina.

El problema no está en que el apoderado haya recibido el instrumento nominativo de pago a su nombre para lo cual sí está legitimado, pues éste no es un tercero ajeno a la relación, el punto se centra en el destino final del dinero, que es responsabilidad del apoderado y no del comprador ni del notario.

Por lo que hace al comprador, éste paga el precio convenido e identifica, junto con el representante del vendedor, la fecha, monto, moneda o divisa y forma de pago. En este sentido, la ley de la materia no prohíbe que el representante reciba a su nombre el pago del precio y, si bien es cierto, la norma se refiere a identificar la forma de pago, también lo es que no precisa los elementos básicos para lograrlo.

Por lo que toca al notario se presentan principalmente dos escenarios:

- I. Si el precio se paga antes de la firma de la escritura, el notario da fe de la formalización de la compraventa y corresponde al vendedor y al comprador identificar la fecha, monto, moneda o divisa y forma de pago del precio; y
- II. Si el precio se paga ante la fe del notario, éste da fe de la celebración de la compraventa y tiene la obligación de identificar la fecha, monto, moneda o divisa y forma de pago del precio.

En la formalización del contrato el notario, en este punto, tiene un papel pasivo; en la celebración, activo. Resulta más cómodo para el notario intervenir en la formalización que en la celebración de la compraventa.

Por lo tanto, el apoderado sí está legitimado para recibir el instrumento nominativo de pago a su nombre y el notario puede dar fe de esa circunstancia si el pago se realiza ante él, pues no existe norma expresa en contrario restricción que resultaría contraria a los principios de la representación. Este proceder no

**LA MÉDULA CONSISTE EN QUE EL APODERADO Y/O EL PODERDANTE SUSTENTEN FISCALMENTE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA OPERACIÓN INGRESADOS A SU PATRIMONIO, PUES SÓLO ASÍ SE PODRÁ DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN FISCAL A SU CARGO, PERO ESTE ASUNTO ES RESPONSABILIDAD DE ELLOS.**

coloca al comprador ni al notario en ninguno de los supuestos del delito de lavado de dinero.

Si bien es cierto que a la autoridad fiscal le favorece la presunción de responsabilidad, pues cuando el apoderado ingresa a su patrimonio los recursos provenientes de la venta, presume que le son propios mientras no se acredite lo contrario, también lo es que la materia penal, a diferencia de la fiscal, consagra la presunción de inocencia, por lo cual para integrar el tipo penal de lavado de dinero, la autoridad deberá probar el dolo del comprador o del notario, es decir, justificar que éstos conocían y decidieron realizar el hecho tal y como se contempla en el tipo penal en comentario. Dentro de estas dos presunciones, es decir, la fiscal y la penal, prevalece esta última por los derechos fundamentales que protege.

La médula consiste en que el apoderado y/o el poderdante sustenten fiscalmente los recursos provenientes de la

operación ingresados a su patrimonio, pues sólo así se podrá desvirtuar la presunción fiscal a su cargo, pero este asunto es responsabilidad de ellos.

Por otra parte, cuando se recurre a un poder irrevocable para simular y ocultar operaciones inmobiliarias, el apoderado, al ingresar a su patrimonio el precio del inmueble cuya propiedad aparece a nombre del poderdante y, al no entregarle a éste el precio de la venta pagado por el comprador, difícilmente podrá justificar que dicho ingreso se encuentra ajustado a derecho y, así las cosas, al no contar con un sustento fiscal y al provenir esos recursos de una simulación de una operación de compraventa, el apoderado y/o el poderdante —no así el comprador ni el notario— se colocarían, no sólo en un problema fiscal, sino también en el delito de lavado de dinero.

Es por lo anterior que la Ley contra el Lavado de Dinero considera al poder irrevocable para actos de administración o dominio como una actividad vulnerable y obliga al notario a dar aviso a la Unidad de Inteligencia Financiera cuando interviene en el otorgamiento de alguno de ellos. La autoridad no prohíbe el otorgamiento del poder, tampoco su ejercicio, sin embargo, al contar con la información del instrumento del poder tiene la facultad de realizar la revisión correspondiente para que el poderdante y/o apoderado acrediten el sustento fiscal comentado y, además, que de los hechos relativos al negocio jurídico no se desprenda una conducta dolosa, pues de lo contrario usted, estimado lector, ya conoce el final de la película. **E**

*Hasta la próxima...*





## Firman convenio de cooperación la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado

El Presidente de la Comisión de Asuntos Americanos, Dr. Álvaro Rojas Charry, y el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Roberto F. Caldas, suscribieron el pasado lunes 25 de abril de 2016 en la ciudad de San José, Costa Rica, a nombre de las instituciones que representan, un Convenio de Cooperación encaminado a procurar la defensa de los derechos humanos en la región.

A través de este convenio ambos organismos se comprometen a fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos con el objetivo final de mejorar la administración de justicia.

Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas partes llevarán a cabo de manera conjunta:



Dr. Álvaro Rojas Charry



Juez Roberto F. Caldas

- Congresos, seminarios, coloquios y foros bilaterales o multilaterales, entre otros;
- Prácticas profesionales de miembros y funcionarios de la Comisión de Asuntos Americanos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjunta;
- Asimismo, la Comisión de Asuntos Americanos valorará la posibilidad de realizar un programa de asistencia profesional gratuita de competencia notarial para personas que no tienen los recursos suficientes para acceder al sistema interamericano de protección de los derechos humanos, entre otras actividades.

La firma del convenio contó con la presencia de delegaciones de los Notariados de Costa Rica, República Dominicana, Argentina y Colombia.



Dr. Álvaro Rojas Charry



Dr. José Marqueño de Llano

## Postulan notariado colombiano y español a candidatos a la Presidencia de la Unión Internacional del Notariado para el periodo 2017-2019

El notariado colombiano postuló e inscribió al Dr. Álvaro Rojas Charry como candidato a la Presidencia de la Unión Internacional del Notariado (UINL) para la Legislatura 2017-2019. El notario Rojas Charry es actualmente Presidente de la Comisión de Asuntos Americanos de la UINL Legislatura 2014-2016, miembro del Consejo General y representante de Colombia ante la UINL Legislaturas 2010-2013 / 2014-2016.

Por su parte, el Consejo General del Notariado Español propuso al Dr. José Marqueño de Llano, notario de Barcelona y ex Presidente del Consejo General del Notariado y Consejero General de la UINL desde el año 2011, a la Presidencia para el mismo periodo.

La elección del próximo Presidente de la UINL se llevará a cabo en el 28º Congreso Internacional del Notariado a celebrarse en París del 19 al 22 de octubre de 2016.

## Postula México al Not. Fernando Trueba Buenfil como candidato a la Vicepresidencia del Norte, Centro América y el Caribe de la UINL

El Colegio Nacional del Notariado Mexicano postuló la candidatura del Not. Fernando Trueba Buenfil para el cargo de Vicepresidente del Norte, Centro América y el Caribe de la Unión Internacional del Notariado para la legislatura 2017-2019.



El Lic. Trueba Buenfil es actualmente Consejero General y ha venido trabajando en diferentes responsabilidades dentro de las Comisiones de la UINL, asimismo fue Coordinador Nacional de temas científicos en el XXVI Congreso Internacional del Notariado celebrado en Marruecos en el 2010, Coordinador Internacional para el desarrollo de temas científicos del XXVII Congreso Internacional del Notariado que se llevó a cabo en Lima, Perú en 2013 y es actualmente Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del CNNM.

Con 42 años de trayectoria como titular de la Notaría Pública Num. 42 del Estado de México, Fernando Trueba fue Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, hoy Colegio Nacional, en el bienio 2007-2008 y Presidente del Colegio de Notarios del Estado de México en el periodo 1983-1985.



### Avances del 28º Congreso Internacional del Notariado

El comité organizador publicó los temas a tratar en el Congreso que se llevará a cabo del 19 al 22 de octubre en París, Francia:

- El notario como tercero de confianza. La confianza depositada en el notario por los ciudadanos, las empresas y el Estado: sus razones sociales, jurídicas y económicas.
- La escritura pública electrónica y la digitalización de los procedimientos. La escritura y la digitalización de los procedimientos: retos técnicos y jurídicos.
- El reglamento europeo de sucesiones internacionales y terceros estados.

# CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

## Suprema Corte de Justicia de la Nación

---

### Décima Época

**Instancia:** Segunda Sala

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 22, septiembre de 2015, Tomo 1

**Tesis:** 2ª./J.. 127/2015 (10ª.)

**Página:** 510

**Núm. de Registro:** 2010018

**Jurisprudencia**

**Materia(s):** Común

NOTARIOS PÚBLICOS. NO SON AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO EN LOS CASOS EN QUE CALCULAN, RETIENEN Y ENTERAN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, PORQUE ACTÚAN COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 423/2014, determinó que de acuerdo con el artículo 5, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, para que un particular pueda ser llamado a juicio en calidad de autoridad responsable se requiere que el acto que se le atribuya: 1) sea equivalente a los de autoridad, esto es, que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar algún acto en forma unilateral y obligatoria, o bien, que omita actuar en determinado sentido; 2) afecte derechos creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas; y 3) que sus funciones estén determinadas en una norma general que le confiera las atribuciones para actuar como una autoridad del Estado, cuyo ejercicio, por lo general, tenga un margen de discrecionalidad. Sobre esa base, cuando el notario público por disposición legal calcula, retiene y entera el impuesto sobre adquisición de inmuebles no tiene el carácter de autoridad responsable para

efectos del juicio de amparo, en virtud de que no actúa de manera unilateral y obligatoria sino en cumplimiento de las disposiciones que le ordenan la realización de esos actos, de donde se entiende que actúa como auxiliar del fisco. Ello no implica desconocer que esos actos pueden ser considerados como la aplicación de una norma general para efectos de la promoción del juicio de amparo.

Contradicción de tesis 174/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito y Tercero del Décimo Octavo Circuito. 19 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

### Décima Época

**Instancia:** Plenos de Circuito

**Fuente:** Seminario Judicial de la Federación

**Publicación:** viernes 15 de julio de 2016 10:15 h

**Tesis:** PC.XVIII. J/12 K(10a.)

**Núm. de Registro:** 2012121

**Jurisprudencia**

**Materia(s):** Común

NOTARIO PÚBLICO. NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO CALCULA, RETIENE Y ENTERA LOS DERECHOS POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y LOS IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ADICIONALES, CON MOTIVO DE LA FORMALIZACIÓN DE UNA ESCRITURA PÚBLICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).

En términos de los artículos 77 de la Ley General de Hacienda, del 94 Bis al Bis-12 -vigentes hasta el 6 de noviembre de 2013- y del 119 al 125 de la Ley General de Hacienda Municipal, 27, 28, 49, 50 y 182 del Código Fiscal, 12 y 57 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como 1o., 2o., 31, fracción VII y 73 de la Ley del Notariado, todos del Estado de Morelos, el notario público es el particular que actúa como fedatario de los actos y hechos que los interesados le someten para su protocolización, constituyéndose en auxiliar de la administración pública local en recaudación tributaria, cuando con motivo de la formalización de una escritura pública respectiva calcula, retiene y entera los derechos por inscripción en el Registro Público de la Propiedad y los impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles y adicionales. En tales circunstancias, el notario no tiene el carácter de autoridad responsable ni realiza actos equivalentes a los de autoridad para efectos del juicio de amparo, conforme al artículo 5o., fracción II, de la Ley de Amparo, porque su relación con los contribuyentes no es de supra o subordinación, pues a pesar de que sus funciones están determinadas por normas generales y actúa de manera unilateral, no crea, modifica o extingue, por sí y ante sí, situaciones jurídicas que afectan la esfera jurídica de aquellos, al precisar de la voluntad de estos para llevar a cabo su intervención; además, la actuación del notario carece de obligatoriedad, ya que no tiene la posibilidad legal de vencer directamente cualquier clase de resistencia de los contribuyentes para cumplir en forma voluntaria las obligaciones fiscales a su cargo, lo cual propicia que el sentido de afectación del acto en la esfera jurídica del gobernado sea prácticamente inexistente. De ahí que,

al no tratarse de un acto de autoridad y al no estar obligado quien lo emite a fundarlo y motivarlo, el contribuyente no puede promover juicio de amparo contra la actuación del notario en la que se aplicaron las leyes que se tildan de inconstitucionales; sin embargo, si en la escritura pública correspondiente aparecen citados los fundamentos legales de los conceptos de la retención, a partir de ese momento surge la oportunidad para impugnar las leyes aplicadas y comienza a correr el plazo al que se refiere la jurisprudencia 2a.-J. 47-2013 (10a.), de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: “DERECHOS POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MORELOS. EL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE LA ENTIDAD, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL NOTARIO PÚBLICO HAGA LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE EL QUEJOSO TUVO PLENO CONOCIMIENTO DE SU APLICACIÓN”.

#### PLENO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 14/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, todos del Décimo Octavo Circuito. 6 de julio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Francisco Paniagua Amézquita, Ricardo Ramírez Alvarado, Juan José Franco Luna y Justino Gallegos Escobar, Disidente y Ponente: Alejandro Roldán Velázquez. Encargado del Engrose: Francisco Paniagua Amézquita. Secretario: Eduardo Alberto Olea Salgado.

### Novena Época

**Instancia:** Primera Sala

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, septiembre de 1997, Tomo VI

**Tesis:** 1a./J. 34/97

**Página:** 213

**Núm. de Registro:** 197687

**Jurisprudencia (Civil)**

**Materia(s):** Común

DONACIÓN. MANDATARIO. CARECE DE FACULTADES PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE, CUANDO EN EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO SE OMITIÓ INSERTAR CLÁUSULA ESPECÍFICA QUE LO FACULTA A REALIZAR AQUEL ACTO JURÍDICO DE DISPOSICIÓN (ARTÍCULOS 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 2528 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS).

De una interpretación literal de los artículos 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del estado de Chiapas, el mandatario con poder general para actos de dominio requiere autorización expresa del mandante para celebrar contrato de donación. Los motivos y fundamentos son los siguientes: a) El contrato de donación es un contrato gratuito en tanto que genera provecho para una de las partes y principal, ya que tiene un fin propio independiente de los demás; b) El contrato de mandato no lleva un fin en sí mismo, sino que se celebra como medio para la realización de otro acto o contrato; c) El mandato generalmente se confiere para la administración y conservación del patrimonio del mandante y no para la desintegración del mismo, salvo permiso especial otorgado en cláusula específica. En el

propio artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo 2528 para el estado de Chiapas, se establece: “En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos”; d) De una interpretación analógica o por mayoría de razón, de conformidad con lo que establece el artículo 2499 del Código Civil para el Distrito Federal y el 2473 correlativo para el estado de Chiapas, si el administrador no está facultado para conceder el uso gratuito de una cosa a través del comodato, sin permiso especial del comodante, como disposición temporal, con mayor razón, tampoco el mandatario general para actos de dominio

debe considerarse autorizado a donar sin permiso expreso y especial del mandante y, e) Por razones análogas no pueden los padres ni los tutores hacer donaciones de los bienes de sus representados (artículos 436 y 576 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 431 y 570 del Código Civil para el estado de Chiapas). Por estos motivos, el mandato debe interpretarse con un criterio restrictivo. En el mandato existe la colaboración o la cooperación jurídica de una persona en los negocios de otra. Existe una utilidad práctica para suplir las deficiencias de conocimiento o para suplir dificultades de tiempo, lugar o multiplicidad de ocupaciones. Dadas las características de ambos contratos, donación y comodato, que tienen como característica común que se celebran *intuitu personae* (en el primero se toma en cuenta a la persona del donatario y en el otro a la del mandatario), en el contrato de donación existe el *animus donandi*, el que requiere tanto el enriquecimiento de un sujeto como el correlativo empobrecimiento de otro. En el contrato de mandato, el mandante deposita su confianza en el mandatario, para que éste defienda

los bienes de aquél, como si el negocio fuese propio (artículo 2531). Por los anteriores motivos, en los que las causas de los contratos pueden ser opuestas, es preciso que el mandatario con poder general para actos de dominio cuente con cláusula especial para realizar donaciones.

Contradicción de tesis 8/97. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 21 de mayo de 1997. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

Tesis de jurisprudencia 34/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia.

## Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, septiembre de 1995, Tomo II

**Tesis:** XX.47 C

**Página:** 548

**Núm. de Registro:** 204257

**Tesis Aislada (Civil) Superada por contradicción**

**Materia(s):** Común

**DONACIÓN. EL APODERADO CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO NO REQUIERE CLAUSULA ESPECIAL PARA DONAR BIENES DEL PODERDANTE. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).**

Aun cuando no se haya otorgado autorización expresa del poderdante para que su apoderado donara gratuitamente bienes inmuebles de su propiedad, lo cierto es que la ley no contempla que, en los poderes generales para ejercer actos de dominio, se requiera cláusula especial para donar los bienes en comento; supuesto que el artículo 2528 del Código Civil para el estado de Chiapas, en su tercer párrafo dispone: “En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo.” De donde se advierte con claridad meridiana, que legalmente no existe limitación alguna para este tipo de apoderados, a los que equipara como propietarios de los bienes, y quienes lógicamente no requieren de “autorización expresa o cláusula especial”, para donarlos, ya que el último párrafo del precepto legal antes citado, culmina estableciendo: “Cuando se quiera limitar, en los casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales”; por tanto, resulta intrascendente que el contrato de donación sea un acto jurídico personalísimo, pues al no haberse limitado expresamente, en este aspecto el mandato otorgado al “apoderado general con facultades de dominio”, al

igual que el dueño, no necesita de autorización expresa para celebrar este u otro tipo de contratos, por lo que si el ánimo del poderdante, no era otorgar mandato sin limitaciones, debió por disposición expresa de la ley, restringir ese mandato, mediante cláusula especial u otorgar “poder especial”. De ahí que donde la ley no distingue, al juzgador le está vedado hacerlo.

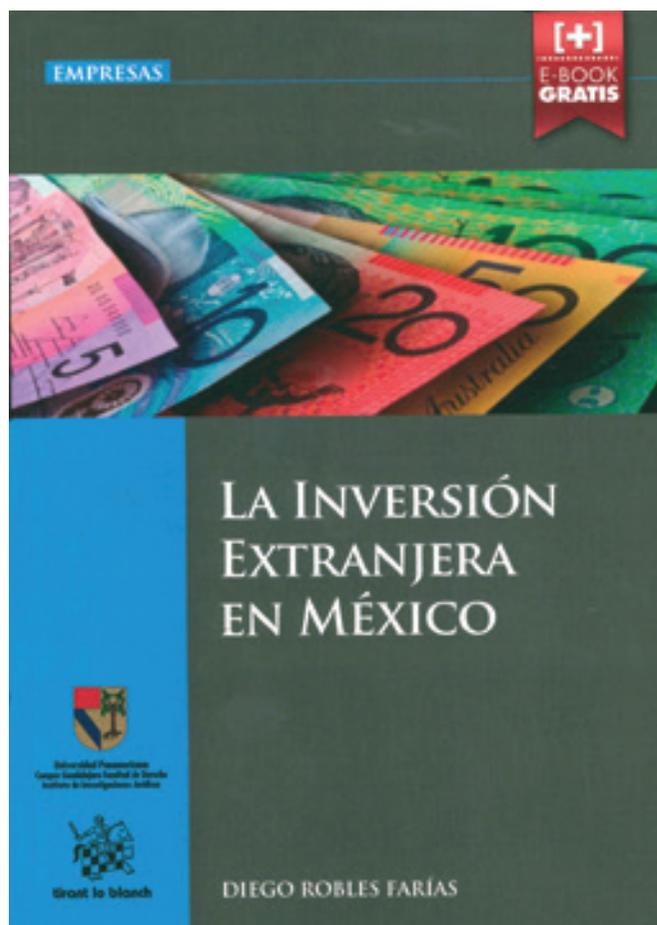
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 280/95. Sergio Mass Porras. 10 de agosto de 1995. Mayoría de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 8/97 resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 34/97, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, septiembre de 1997, página 213, con el rubro: “DONACIÓN. MANDATARIO. CARECE DE FACULTADES PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE, CUANDO EN EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO SE OMITIÓ INSERTAR CLÁUSULA ESPECIAL QUE LO FACULTA A REALIZAR AQUEL ACTO JURÍDICO DE DISPOSICIÓN (ARTÍCULOS 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 2528 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS).” **E**

# LIBROS

## “La inversión extranjera en México”

Diego Robles Farías, Notario Público Número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, Ed. Tirant Lo Blanch.



Este libro es un tratado de extranjería, es una maravillosa síntesis de la inversión extranjera en México hoy en día.

Si bien es cierto el lenguaje del autor es muy claro, su profundidad requiere una meditación seria.

Esta obra se encuentra integrada por catorce capítulos que pueden ser agrupados en ocho ejes fundamentales a saber:

- Múltiple nacionalidad
- Condición jurídica de los extranjeros
- Inversión extranjera directa e indirecta
- Inversión extranjera inmobiliaria
- Inversión extranjera corporativa
- Inversión neutra
- Personas morales extranjeras
- Representación en el ámbito internacional

Para cualquier estudioso que quiera conocer como se encuentra regulada la inversión extranjera en nuestro país, este libro es una excelente opción.

El análisis doctrinal, legal y jurisprudencial es sorprendentemente sintético.

Las referencias y fuentes de información son tan claras que permite al lector consultarlas sin ninguna dificultad.

Dos temas que destacan son los relativos a la zona restringida y la Cláusula Calvo que son tratados magistralmente, cuestionando los mitos que giran sobre los mismos, proponiendo soluciones muy realistas.

Diego Robles Farías no sólo expresa sus certeras opiniones, sino expone los diferentes criterios y argumentos que pueden ser utilizados por sus detractores.

La obra es descriptiva y crítica lo que enriquece enormemente el conocimiento sobre la materia.

Es en fin un libro didáctico y muy bien escrito que refleja muchas horas de investigación y reflexión, que se traduce en la claridad de la exposición y en la profundidad de sus conclusiones. **E**



COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO